



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de agosto de 2013  
C-47-13

Su Excelencia  
Darío A. Espinoza R.  
Viceministro de Finanzas  
Ministerio de Economía y Finanzas  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota núm. 102-01-061-DVMF, por la cual consulta a esta Procuraduría si procede el descuento de la cuota de seguro social sobre los Certificados de Pago Negociables del Décimo Tercer Mes, creados mediante la Ley 40 de 11 de junio de 2013, e identificados en forma abreviada con el nombre de CERDEM.

Para dar respuesta a su interrogante debo señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 40, los Certificados de Pago Negociables del Décimo Tercer Mes, CERDEM, fueron creados como "...medio de liquidación de las partidas del Décimo Tercer Mes correspondientes a los años 1989, 1990 y 1991, dejadas de pagar, que correspondan a los servidores públicos que laboraron entre diciembre de 1989 y agosto de 1991, **de acuerdo a la ley 52 de 1974**". (resaltado nuestro)

La Ley 52 de 1974 instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos y establece que las sumas provenientes de dicha bonificación especial no estarán sujetas a secuestros o embargo, **ni a gravamen o deducción alguna**, con excepción del impuesto sobre la renta, lo que resulta concordante con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 de la Ley 40 de 11 de junio de 2013 que señalan que dichos certificados serán emitidos por valores iguales **a la suma de los montos adeudados y dejados de pagar; y que los mismos no son gravables.**

A juicio de este Despacho, de las citadas normas se infiere que la intención del legislador al dictar la Ley 40 de 2013 no fue otra que reconocer a los servidores públicos afectados por el no pago de las partidas del Décimo Tercer Mes correspondientes a diciembre de 1989; abril, agosto y diciembre de 1990; y abril y agosto de 1991, una suma **igual** a la que hubieran recibido en dicho periodo **de acuerdo a la ley 52 de 1974**. Esto excluye la

*La Procuraduría de la Administración tiene su oficina en Panamá, la tiene a la*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)

posibilidad de que su valor de emisión pueda ser gravado con cargas no existentes en esas fechas.

En consecuencia, como la deducción de las **cuotas obrero-patronales** sobre las partidas del Décimo Tercer Mes fue establecida mediante la ley 20 de 12 de agosto de 1992, fecha posterior a los periodos de pagos que se pretende reconocer a través de los Certificados de Pago Negociables del Décimo Tercer Mes, esta Procuraduría es de opinión que en tales circunstancias no resulta aplicable el descuento de la cuota de seguro social sobre estos certificados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/au

